



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón



DR. GONZALO ROMAN CH.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION

DE LA COMPANIA :

ACSUIN S.A. ACABADOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES

CUANTIA : S/.50.000.000,00

Di 4 Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito , Capital de la
República del Ecuador, hoy día diez de Abril de mil
novecientos noventa y siete , ante mí , el Notario

Décimo Sexto del Cantón Quito , Doctor Gonzalo Román

Chacón , comparecen :El señor ¹⁾ Edgar Enrique Beltrán

Zapata , de estado civil casado ; la señorita ²⁾ Esthela

Elena Beltrán Ruiz , de estado civil soltera; y,el

señor ³⁾ Carlos Fernando Albán Sánchez , de estado civil

casado, todos por sus propios derechos. Los

comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito ,

hábiles para contratar y obligarse a quienes de

conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública,

la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que

transcribo es el siguiente :SEÑOR NOTARIO: En registro

de escrituras públicas a su cargo, sírvase agregar una

constitución de una Compañía Anónima, la misma que se

encuentra contenida en las siguientes cláusulas :

PRIMERA: COMPARECIENTES : Concurren a la celebración

de este contrato y manifiestan su voluntad de

constituir la Compañía Anónima que se denominará

"ACSUIN S.A. ACABADOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES" ,

los siguientes: el señor Edgar Enrique Beltrán Zapata,

de estado civil casado ; la ²señorita Esthela Elena

Beltrán Ruiz, de estado civil soltera;y, el señor

³ Carlos Fernando Albán Sánchez , de estado civil

casado, todos por sus propios derechos. Los

comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad

ecuatoriana , domiciliados en esta ciudad de Quito ,

hábiles para contratar y obligarse .- SEGUNDA . La

Compañía que se constituye mediante este contrato , se

regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías ,

las normas de derecho positivo que le fueren

aplicables y por los estatutos sociales que se

insertan a continuación . ESTATUTOS SOCIALES DE LA

COMPANIA " ACSUIN S.A. ACABADOS Y SUMINISTROS

INDUSTRIALES . - CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION ,

OBJETO Y DOMICILIO .- ARTICULO PRIMERO . Constituyese

en esta ciudad la Compañía que se denominará "ACSUIN

S.A." ACABADOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES " , la

misma que se regirá por las leyes del Ecuador , los

presentes estatutos y reglamentos que se expidieren .

ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá como objeto

principal , las siguientes actividades: a)

Importación, exportación , comercialización ,

fabricación , distribución de productos para acabados

y materiales complementarios para la industria



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

automotriz, arquitectónica, maderera 00 04 y

1	metalmecánica; producción de solventes y afines
2	complementarios necesarios; b) La representación de
3	compañías nacionales o extranjeras, pudiendo al efecto
4	actuar como mandataria, corresponsal o agente y
5	efectuará todas las actividades que mediata o
6	inmediatamente se realacionen con su objeto social, en
7	la prestación de servicios y asesoría en las áreas
8	mencionadas; c) La importación y exportación,
9	distribución, agenciamiento de productos, artículos y
10	bienes relacionados con el objeto social; c)La
11	prestación de servicios comerciales, técnicos y
12	administrativos vinculados con las actividades de
13	comercialización vinculados con el objeto social;
14	d) La compra, venta, permuta, arriendo,
15	administración y <u>más, de bienes muebles e inmuebles,</u>
16	así como el giro inmobiliario en todas sus fases;
17	e) La participación en otras compañías en calidad
18	de socio o accionista. En consecuencia la sociedad
19	podrá importar y exportar, así como realizar todo
20	clase de actos y contratos civiles, mercantiles y
21	demás permitidos por la ley que se relacionen con su
22	objeto social. Para el cumplimiento de su objeto la
23	sociedad podrá celebrar toda clase de actos civiles,
24	mercantiles, comerciales o de servicio y asesoría no
25	prohibidos por las Leyes.- ARTICULO TERCERO.- El
26	plazo de duración de la Compañía es de treinta años,
27	que se contarán a partir de la fecha de inscripción de
28	

1 esta escritura en el Registro Mercantil . ARTICULO

2 CUARTO . El domicilio principal de la Compañía es en
3 la ciudad de Quito ,pero podrá establecer sucursales o
4 agencias en cualquier lugar del país o en el exterior.

5 CAPITULO SEGUNDO . CAPITAL , ACCIONES Y ACCIONISTAS .

6 ARTICULO QUINTO . El capital social es de CINCUENTA
7 MILLONES DE SUCRES , dividido en dos mil quinientas
8 acciones ordinarias y nominativas de veinte mil sucres
9 cada una . ARTICULO SEXTO .- Las acciones serán

10 numeradas del cero cero cero cero uno a la dos mil
11 quinientas inclusive y serán firmadas por el Gerente y
12 Presidente de la Compañía . ARTICULO SEPTIMO . Si una

13 acción o certificado provisional se extraviare ,
14 deteriorare o destruyere , la Compañía podrá anular el
15 título previa publicación efectuada por la Compañía
16 por tres días consecutivos en uno de los periódicos
17 de mayor circulación en el domicilio principal de la
18 misma . Una vez transcurridos treinta días a partir de

19 la fecha de la última publicación, se procederá a la
20 anulación del título , que extinguirá todos los
21 derechos inherentes al mismo , debiéndose conferir un
22 nuevo título al accionista . ARTICULO OCTAVO . - Cada

23 acción es indivisible y da derecho a un voto en
24 proporción a su valor pagado en las Juntas Generales ,
25 en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un
26 voto en dichas Juntas Generales . ARTICULO NOVENO . -

27 La titularidad de las acciones se probará por su
28 respectiva inscripción en el libro de acciones y



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

accionistas , donde se registrará también ⁸⁰ ⁹⁵ los

1 traspasos de dominio y la constitución de derechos
2 reales sobre los mismos . ARTICULO DECIMO . La
3 Compañía no emitirá los títulos definitivos de las
4 acciones , mientras éstas no estén totalmente pagadas
5 entre tanto solo se les dará a los accionistas
6 certificados provisionales y nominativos . En todo
7 caso la Compañía podrá , según los casos y atendiendo
8 la naturaleza de la aportación no efectuada , proceder
9 de conformidad con lo dispuesto en el artículo
10 doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías .

11 CAPITULO TERCERO . - DEL GOBIERNO Y DE LA
12 ADMINISTRACION DE LA COMPANIA .- ARTICULO DECIMO

13 PRIMERO . El gobierno de la Compañía corresponde a la
14 Junta General de Accionistas que constituye el Organo
15 Supremo . La administración de la Compañía la ejecutará
16 el Gerente y Presidente , de acuerdo a los términos
17 que se indican en los presentes estatutos . ARTICULO

18 DECIMO SEGUNDO . La Junta General la componen los
19 accionistas legalmente convocados y reunidos . Se
20 reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los
21 tres meses posteriores a la terminación del ejercicio
22 económico de la Compañía, previa convocatoria
23 efectuada por el Gerente a los accionistas por la
24 prensa en uno de los periódicos de mayor circulación
25 en el domicilio principal de la Compañía y con ocho
26 días de anticipación , por lo menos al fijado para la
27 reunión . La convocatoria deberá expresar la hora , el

Adm.

Cont.

1 día y el lugar como también el objeto de la reunión .

2 ARTICULO DECIMO TERCERO. La Junta General se reunirá
3 extraordinariamente en cualquier tiempo previa
4 convocatoria del Gerente . La convocatoria deberá ser
5 hecha en la misma forma que para las Juntas Generales
6 Ordinarias. ARTICULO DECIMO CUARTO . Para constituir
7 quórum en la Junta General , se requiere , si se trata
8 de primera convocatoria , la concurrencia de un número
9 de accionistas que representen por los menos la mitad
10 del capital pagado . De no conseguirlo , se hará una
11 nueva convocatoria de conformidad con el artículo
12 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías , la
13 misma que contendrá la advertencia que habrá quórum
14 con el número de accionistas que concurren . ARTICULO
15 DECIMO QUINTO . Los accionistas podrán concurrir a las
16 Juntas Generales Ordinarias o extraordinarias por
17 medio de representantes acreditados mediante carta-
18 poder .- ARTICULO DECIMO SEXTO . En las Juntas
19 Generales Ordinarias , luego de verificar quórum se
20 dará lectura y discusión de los informes de los
21 administradores y del comisario . Luego se conocerá y
22 aprobará el balance generales y el estado de pérdidas
23 y ganancias, se discutirá sobre el reparto de
24 utilidades , constitución de reservas , proporciones
25 de los accionistas y por ultimo se efectuará las
26 elecciones según el caso . ARTICULO DECIMO SEPTIMO .
27 Presidirá las Juntas Generales Ordinarias o
28 Extraordinarias , el Presidente y actuará como

secretario el Gerente , pudiendo nombrarse según el



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

caso un secretario ad-hoc.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.

En las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias ,

se tratarán solamente los asuntos que específicamente

se hayan puntualizado en la convocatoria . ARTICULO

DECIMO NOVENO . Todos los acuerdos y resoluciones de

la Junta General se tomarán por simple mayoría de

votos en relación al capital pagado concurrente a la

reunión . Salvo en los casos que la Ley o estos

estatutos exigieren una mayor proporción . Las

reuniones de la Junta General son obligatorias para

todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO . Al

terminarse las Juntas Generales Ordinarias o

extraordinarias , se concederá un receso para que el

Gerente como secretario redacte una acta de las

reuniones o acuerdos tomados ,con el objeto de que

dicha acta sea aprobada por la Junta General y tales

resoluciones o acuerdos tomados tomen de inmediato

vigente . ARTICULO VIGESIMO PRIMERO . Las Juntas

Generales podrán realizarse sin convocatoria previa ,

si se hallare presente la totalidad del capital

pagado , de acuerdo a lo establecido en el artículo

doscientos ochenta de la Ley de Compañías . ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO . Para que la Junta General ordinaria

o extraordinaria , pueda acordar validamente el

aumento o disminución del capital , la transformación,

la fusión , la prórroga , la disolución anticipada de

la Compañía , la reactivación de la misma en proceso

M.D.

1 de liquidación , la convalidación en general cualquier
2 modificación a los estatutos sociales , habrá de
3 concurrir a ella, la mitad del capital pagado . En
4 segunda convocatoria bastará la concurrencia de la
5 tercera parte del capital pagado . Si luego de la
6 segunda convocatoria no hubiere quórum requerido , se
7 procederá a efectuar una tercera convocatoria , la
8 cual no podrá demorar más de sesenta días contados a
9 partir de la fecha fijada para la primera reunión y
10 tampoco modificar el objeto de ésta . La Junta General
11 así convocada , se constituirá con el número de
12 accionistas presentes , para resolver una ó más de los
13 puntos antes mencionados .- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.

14 Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o
15 Extraordinaria : a) elegir al Gerente y Presidente de
16 la Compañía los cuales durarán un período de tres
17 años en el ejercicio de sus funciones , pudiendo ser
18 reelegidos ; b) elegir al comisario de la Compañía ,
19 quien durará dos años en sus funciones ; c) aprobar
20 los estados financieros , los que deberán ser
21 presentados con el informe del comisario en la forma
22 establecida en el artículo trescientos veintiuno de la
23 Ley de Compañías vigente ; d) resolver acerca de las
24 distribuciones de los beneficios sociales hechas que
25 sean las deducciones de Ley ; e) Acordar cualquier
26 modificación de los estatutos ; f) conocer los asuntos
27 que se sometan a su consideración de conformidad con
28 los presentes estatutos ; g) autorizar al gerente para



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

otorgar poderes generales; h) autorizar al gerente

00 07

contratos que superen los cincuenta mil salarios
mínimos vitales; e , i) resolver todos los asuntos que
le corresponden por la Ley , los presentes estatutos y
reglamentos de la Compañía . ARTICULO VIGESIMO CUARTO.
Son atribuciones del Gerente : a) ejercer
individualmente la representación legal , judicial y
extrajudicial de la Compañía ; b) administrar con
poder // amplio general y suficiente los
establecimientos, empresas , instalaciones y negocios
de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase
de actos y contratos sin más limitaciones que las
señaladas en los presentes estatutos ; c) dictar el
presupuesto de ingresos y gastos ; d) manejar los
fondos de la Compañía bajo su responsabilidad, abrir y
manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de
operaciones bancarias , como tomar préstamos ,
efectuar inversiones a plazo o a la vista ; e)
suscribir pagarés , cartas de crédito , letras de
cambio y en general todo documento civil o comercial
que obligue a la compañía ; f) podrá realizar
contratos u operaciones similares cuya cuantía no
exceda de cincuenta mil salarios mínimos vitales ,
para cantidades superiores será necesario la
autorización de la Junta General de Accionistas; g)
nombrar y remover a los empleados y trabajadores
previa las formalidades de ley , constituir
mandatarios generales previa autorización de la Junta

R^L

1 General , nombrar apoderados especiales ; h) cumplir y
2 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de
3 Accionistas ; i) presentar el informe anual a la Junta
4 General Ordinaria , conjuntamente con los estados
5 financieros y proyectos de reparto de utilidades ; j)
6 convocar a las juntas generales de accionistas ; k)
7 las demás atribuciones que le confiera la Ley y el
8 presente estatuto . En caso de falta , ausencia o
9 impedimento para actuar del gerente , éste será
10 reemplazado por el Presidente de la Compañía , quien
11 tendrá las mismas facultades . ARTICULO VIGESIMO

12 QUINTO . El Presidente de la compañía tendrá las
13 siguientes funciones : a) suscribir conjuntamente con
14 el Gerente de la Compañía los títulos de las
15 acciones; b) presidir las sesiones de la Junta
16 General de accionistas ; c) subrogar al gerente de la
17 Compañía en caso de falta , ausencia o impedimento de
18 éste , con todas sus funciones . ARTICULO VIGESIMO

19 SEXTO . Son funciones del comisario las señaladas en
20 el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de
21 Compañías . CAPITULO CUARTO .- DE LA DISOLUCION .

22 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO . La Compañía se disolverá y
23 entrará en proceso de liquidación de conformidad con
24 los causales y procedimientos establecidos en la Ley
25 treinta y uno , reformatoria de la Ley de Compañías ,
26 publicada en el Registro Oficial numero doscientos
27 veintidós de veintinueve de Junio de mil novecientos
28 ochenta y nueve .En caso de liquidación el Gerente de



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

la Compañía será el liquidador de la misma 00 si 08

hubiere oposición por parte de la Junta General de Accionistas la Junta designará un liquidador principal

y un suplente . TERCERA . DE LA SUSCRIPCION DEL

CAPITAL SOCIAL El capital de la Compañía ha sido

suscrito y pagado de la siguiente manera :

ACCIONISTA	NO.	ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL POR PAGAR EN UN AÑO
------------	-----	----------	---------------------	-------------------	---

Edgar Beltrán

Zapata	2.497	49.940.000	12.485.000	37.455.000
--------	-------	------------	------------	------------

Esthela Beltrán

Ruiz	2	40,000	40.000	- 0 -
------	---	--------	--------	-------

Carlos Albán

Sánchez	1	20.000	20.000	- 0 -
---------	---	--------	--------	-------

TOTALES	2.500	50.000.000	12.545.000	37.455.000
---------	-------	------------	------------	------------

El capital pagado por los socios , consta en el

comprobante bancario que se adjunta y protocoliza

do en esta Escritura . El capital suscrito y no

pagado será cubierto en el plazo de un año, que se

contará a partir de la fecha de inscripción de este

contrato social. CUARTA . Los socios de mutuo

acuerdo y en forma unánime designan al Doctor David

Pérez Pales, para que convoque a la primera Junta

General para nombrar los representantes de la

compañía y para que pueda realizar todas las

gestiones legales y administrativas necesarias

para obtener la aprobación y registro de ésta

1 escritura . Sírvase señor Notario incorporar las

2 demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de

3 este contrato social . Hasta aquí la minuta , que se

4 halla firmada por el Doctor David Pérez Pales, Abogado

5 con matrícula profesional número novecientos ochenta y

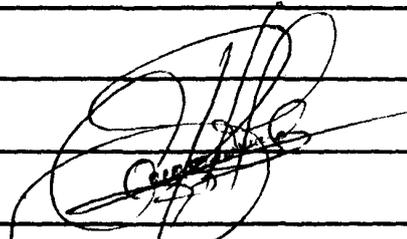
6 cinco del Colegio de Abogados del Azuay, la misma que

7 los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus

8 partes y leída que les fue íntegramente esta escritura

9 por mí el Notario , firman conmigo en unidad de acto ,

10 de todo lo cual doy fe .

11 

12 SR. EDGAR E. BELTRAN ZAPATA

13 C.C.# 1704256195

14 

15 SR.TA. ESTHELA BELTRAN RUIZ

16 C.C.# 171538458-0

17 

18 SR. CARLOS ALBAN SANCHEZ

19 C.C.# 170373577-3

20
21
22
23
24
25 firmado) Doctor Gonzalo Román Chacón.



CERTIFICACION

Hemos recibido de: EDGAR BELTRAN ZAPATA S/.12.485.000,00
 ESTHELA BELTRAN RUIZ 40.000,00
 CARLOS ALBAN SANCHEZ 20.000,00

12.545.000,00

SON: DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL 00/100

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

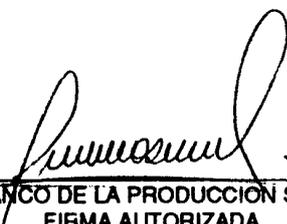
ACSUIN S.A.: ACABADOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 21 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,


 BANCO DE LA PRODUCCIÓN S. A.
 FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 10 DE ABRIL DE 1.997
 FECHA

Av. Amazonas 3775 Teléfono:250-150
 Apartado 17-03-38A
 Quito - Ecuador

Pedro Carbo y Luque
 Telfs.: 560-520 566-399 560-241
 Sucursal Mayor Guayaquil

Av. Quito y Napo
 Telfs.: 751-616 759-340
 Sucursal Santo Domingo

Montalvo 527 y Sucre
 Teléfono: 846-615
 Sucursal Ambato

Padre Aguirre No. 972 y Gran Colombia
 Telfs.: 839-265 838-828
 Sucursal Cuenca

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA de la constitución de la Compañía ACSUIN S.A. ACABADOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, firmada y sellada en Quito , a diez de Abril de mil novecientos noventa y siete.



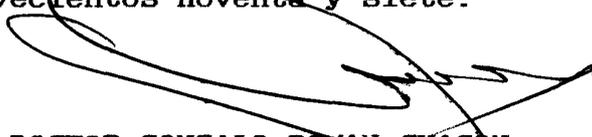
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO SEXTA



DR. GONZALO ROMAN CH.

RAZON: Mediante Resolución Nro. 97.1.1.1.0992 dictada por la Superintendencia de Compañías el veinticinco de abril de mil novecientos noventa y siete, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía ACSUIN S.A. ACABADOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES , otorgada ante mí , el diez de abril de mil novecientos noventa y siete. Tomé nota de éste particular al margen de la respectiva matriz . Quito , a seis de Mayo de mil novecientos noventa y siete.



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO
NOTARIA DECIMO SEXTA



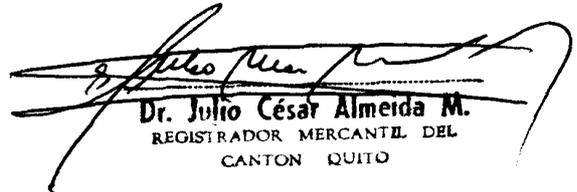
DR. GONZALO ROMAN CH.



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número CERO NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 25 DE ABRIL DE 1997, bajo el número 1093 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " ACSUIN S.A. ACABADOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES.".- Otorgada el 10 de abril de 1997, ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito DR. GONZALO ROMAN CHACON.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 10582.- Quito, a nueve de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

f.d.p.


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

